

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL

TEMA: ABANDONO DEL PROCESO FALTA DE
COMPARECENCIA

CONSULTA:

Al producirse el abandono del proceso por falta de comparecencia del actor en los juicios laborales, procede se sancione con multa.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-33; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

El Art. 284 del COGEP establece que cuando alguna de las partes litigue en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, será condenada a pagar las costas procesales; pero tal calificación es de competencia exclusiva de la o el juez que conoce la causa.

El solo hecho de que la parte actora o demandada no comparezca al proceso, no puede ser el único elemento para calificar tal situación como abusiva, maliciosa, temeraria o desleal; tanto más si el actor se somete a las consecuencia del abandono que provocaría la imposibilidad de volver accionar sobre la misma pretensión; y, en y el caso del demandado, esta es una actitud procesal legítima, acorde a lo dispuesto en el Art. 157 del COGEP